



**DESE AUDIENCIA PREVIA A LOS INTERESADOS EN
LICITACIÓN PÚBLICA ID 3520-20-LQ25 ANTES DE
INVALIDAR EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO
EN EL ARTÍCULO 53º LEY 19.880.**

DECRETO ALCALDÍCIO N° 2.360.-

DALCAHUE, 08 de Octubre de 2025.-

VISTOS: Las normas pertinentes de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de Administración del Estado, en especial sus artículos 53º al 58º que regulan el procedimiento de la Revisión de los Actos Administrativos; los artículos 1º y 13º de la Ley de Compras Públicas 19.886, que establecen el principio de Estricta Sujeción a las Bases Administrativas de la Licitación; el numeral de las Bases Administrativas de la Licitación N° 3520-20-LQ25; y los artículos 12º inciso 4º, 56º, y 63º, todos del D.F.L. N°1 del 2006 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la sentencia del Tribunal Electoral Regional de los Lagos, Rol 111-2024 y que proclama alcaldesa de la comuna de Dalcahue a doña Alejandra Villegas Huichamán; y

CONSIDERANDO: El reclamo presentado por el oferente Sr. Claudio Mario Mancilla Gallardo, de profesión ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.502.808-1 en el portal de chile compra cuyo tenor textual es el siguiente: “Empresa adjudicada, no cumple con las Bases de la Licitación: Uno de los documentos solicitados en las Bases, es presentar un Análisis de Precio Unitario (APU), de todas las partidas o ítem, que son la Base de Presupuesto Ofertado. La Empresa adjudicada BIMAC Ingeniería y Construcciones SPA., presento un APU, que tiene más del 50% de los ítem mal calculados, por consecuencia su Presupuesto Ofertado y Su APU quedan fuera de bases y tendría que haberse rechazado su propuesta porque, al no a ver una concordancia entre ambos (se adjunta los ítems con errores). Por otra parte, hay errores de forma solicitaban en las Bases, que también podrían ser causal de eliminación, que no se cumplieron: NO presento su oferta en Carpetas Comprimidas: Los eferentes debían presentar su propuesta en tres carpetas comprimidas en formato RAR y denominadas: Antecedentes Administrativos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Económicos. No presento el APU en Formato PDF, lo presento en Exel: Dentro de la carpeta comprimida Antecedentes Económicos, se deberá incluir la documentación escaneada en formato PDF”.

Que lo anterior, y verificándose que el reclamo es fidedigno; y que de acuerdo a lo indicado en el punto 4.4 “causales de rechazos de las ofertas”, de las bases administrativas de licitación “Si no presentase, presentase de manera incompleta o sin firma alguno de los siguientes documentos solicitados: Formulario Tipo de Identificación del Oferente y certificado de vigencia de la persona jurídica (si corresponde), Declaración jurada que declara haber estudiado todos los antecedentes de la licitación y haber visitado el terreno, Formato Oficial de Oferta Económica y Presupuesto detallado”

Que efectivamente, la empresa adjudicada BIMAC Ingeniería y Construcciones SPA., presentó un análisis de precios unitario (APU) que tiene más del 50% de los ítem mal calculados, y que estos son un desglose del valor posteriormente indicado en presupuesto detallado, es imperante que ambos sean coincidentes.



I. Municipalidad de Dalcahue

Lo recién mencionado vulnera, el principio de estricta sujeción a las Bases establecido los artículos 1° y 13° de la actual Ley de Compras públicas N°19.886 del año 2003 modificada por la Ley N°21.634, toda vez que los integrantes de la Comisión Evaluadora debieron prever que dichos cálculos no se ajustaban al requerimiento exigido en las bases de licitación y especificaciones técnicas.

Que, por lo anterior, resulta necesario para la Municipalidad de Dalcahue, recurrir a la facultad de revisión del procedimiento administrativo o de sus actos administrativos que pudieran resultar contrarios a derecho, a fin de que, una vez evacuados los traslados a los oferentes participantes de la Licitación N° 3520-20-LQ25, por lo demás, únicos terceros interesados existentes y a los cuáles se les podrían vulnerar sus derechos, hagan sus alegaciones y defensas en conformidad a sus intereses.

Que el inicio de este procedimiento invalidatorio con el otorgamiento de la audiencia previa se sustenta en el artículo 53° de la Ley N°19.880, que prescribe en su inciso primero que: “La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto”, agregando su inciso segundo que “la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial”. Que los incisos segundo y tercero terminan señalando que: “La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada”. “El acto invalidatorio será siempre impugnable ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario”.

Que, de esta manera, habiéndose identificado los vicios de legalidad, y a efectos de evitar vulneraciones en los derechos de los interesados, y que el procedimiento de Licitación Pública se encamine a su objetivo, que es precisamente obtener la propuesta más ventajosa a los intereses de la Municipalidad, es necesario subsanar los mismos e invalidar la totalidad del acto administrativo que sancionó la adjudicación de la licitación N° 3520-20-LQ25.

Que el dictamen N° 77.071/2010 de la Contraloría General de la República, ha precisado en lo pertinente que “con el propósito de proteger el principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y reiterado en el artículo 2° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las excepciones reconocidas al efecto y a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, los órganos administrativos se encuentran en el imperativo de invalidar sus actos en el evento en que se compruebe la existencia de vicios de legalidad, tal como lo ha precisado una reiterada jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes números 20.477 y 25.572, ambos de 2003 y 19.551 y 56.391, ambos del año 2008”.

Que, por tanto, en observancia de las normas citadas, cabe iniciar un procedimiento invalidatorio en conformidad a lo establecido en el artículo 53° indicado, poniendo en conocimiento de esta circunstancia al o los interesados, a fin de que haga valer sus derechos, sin que esta revisión constituya una limitación a la buena fe de los oferentes en la Licitación, sino que una medida de reparación que regularice el proceso en su integridad.

css

MAB





I. Municipalidad de Dalcahue

DECRETO:

1.- Iníciase procedimiento de Invalidación, contemplada en el artículo 53° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado, respecto de la totalidad de la tramitación, incluida la adjudicación, de la Licitación N° 3520-20-LQ25.

2.- Otórguese audiencia previa a los oferentes señores:

1) Claudio Mario Mancilla Gallardo, C.I. N° [REDACTED] domiciliado en Nercón s/n, y 2) BIMAC Ingeniería y Construcción Spa, R.U.T. N° 76.418.045-3, domiciliado en Rauco Rural s/n;

3.- Notifíquese de esta audiencia previa mediante correo electrónico de cada uno de los oferentes y/o adjudicatarios interesados y solo en el caso que los mismos cuenten con medios electrónicos de comunicación, otorgándoseles un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente hábil a la emisión del correo electrónico, a fin de que hagan valer sus derechos y presenten sus alegaciones.

4.- Si los interesados, carecieran de medios electrónicos de comunicación, el presente acto administrativo se les notificará por carta certificada conforme lo establece el artículo 46° de la Ley N°19.880 ya citada, otorgándose el plazo de 5 días hábiles para que hagan valer sus derechos y presenten sus alegaciones que estimen pertinentes, y contados desde el tercer día siguiente a la recepción de este Decreto en la oficina de correos que corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ARCHÍVESE.**



**SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE**



**ALCALDESA DE LA COMUNA
DALCAHUE**

CSS
 MAB



MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA



CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL